



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 2 0 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 25 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.D.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de grúa municipal (EXP. 48/2011 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan ocasionados por el funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. El afectado manifiesta que el día 12 de mayo de 2010, su vehículo fue retirado de la vía pública por la grúa municipal y al retirarlo del depósito municipal de vehículos, sobre las 23:15 horas, observó daños en la rueda de repuesto del vehículo, ocasionados por dicha grúa de lo que son conocedores lo operarios de la misma.

Esta deficiente actuación de la grúa le ocasionó desperfectos valorados en 115,50 euros.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó por medio de la presentación de la reclamación el día 14 de mayo de 2010.

El 12 de enero de 2011, tras la emisión del preceptivo Informe del Servicio se dictó un Decreto de la Alcaldía por el que se acordó suspender la tramitación del procedimiento general e iniciar la tramitación del procedimiento abreviado.

El 25 de enero de 2011, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por el interesado, considerando el órgano Instructor que mediante lo actuado durante la fase de instrucción y la documentación aportada se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través del Informe del Servicio, corroborando los operarios del mismo lo manifestado por el interesado, es decir que ellos causaron el daño reclamado, el cual se ha justificado a través de la documentación aportada.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que a la hora de retirar el vehículo no se adoptaron las medidas necesarias para evitar causar daños al mismo.

Así, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido, no concurriendo concausa, pues el interesado no influyó en el resultado final.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este fundamento.

La indemnización otorgada, coincidente con la reclamada por el interesado, es correcta, pero su cuantía resultante se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.